



C I R C U L A R CSJNSC22-224

FECHA: 22 de agosto de 2022
 PARA: TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA SECCIONAL
 DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 ASUNTO: “APERTURA DE PROCESO DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS RAD. N° 54001-3121-001-2022-00106-00”

Respetados funcionarios,

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, informa que mediante auto de fecha cuatro (04) de mayo del año 2022, admitió la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada por el doctor JUAN CAMILO PEÑARANDA TARAZONA, adscrita a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de la señora Sandra Patricia Herrera Trigos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.043.288 y su cónyuge Jhony Orlando Pino Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.370.510 en calidad de víctimas de despojo forzado respecto del predio identificado con el KDX 173-3 CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO (K 6A 11 29 BR VILLA ESPERANZA) con un área georreferenciada de 129,1 M2 ubicado en el barrio Villa Esperanza, corregimiento La Gabarra, Municipio de Tibú, Norte de Santander, el cual hace parte o se encuentra contenida dentro de un predio de mayor extensión denominado “LOTE #1A EL PORVENIR-LA MOTILONA” con código predial 54810020001310001000 (54810020001310001026) y folio de matrícula inmobiliaria No 260-148466., identificación del predio objeto de estudio:

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Departamento: Norte de Santander
 Municipio: Tibú
 Corregimiento: La Gabarra
 Dirección: LOTE #1A EL PORVENIR-LA MOTILONA
 Tipo de predio Urbano X Rural

Matrícula Inmobiliaria	260-148466
Área registral	5 Hectáreas + 2.185 M ²
Número Predial	54810020001310001000 (54810020001310001026)
Área Catastral	5 Hectáreas + 2.084 M ²
Área Georreferenciada** Hectáreas, +mts ²	0 Has + 129,1 M ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

Circular Hoja No. 2

Por lo anterior se solicita a los Magistrados y Jueces de esta Seccional la suspensión de todos los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este predio, con excepción de los procesos de expropiación, en relación con el predio cuya restitución se solicita.

Se anexa para los fines pertinentes Auto Admisorio de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por la Dra. LUZ STELLA ACOSTA.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE A CORREO:

jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co

Cordialmente,



MARIA INES BLANCO TURIZO
Presidente

MIBT/BJGH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho el presente proceso digital en el cual se recibe memorial de la UAEGRTD NS en el que aportan el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-148466 donde se evidencia la inclusión del predio en el registro de Tierras Despojadas.

Una vez subsanado lo anterior se continua con el estudio de la admisión de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada por el doctor **JUAN CAMILO PEÑARANDA TARAZONA** adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de la señora **Sandra Patricia Herrera Trigos** identificada con cédula de ciudadanía No.1.005.043.288, y su cónyuge **Jhony Orlando Pino Figueroa**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.370.510, en su condición de víctimas de despojo forzado respecto del predio identificado con el KDX 173-3 CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO (K 6A 11 29 BR VILLA ESPERANZA) con un área georreferenciada de 129,1 M2 ubicado en el barrio Villa Esperanza, corregimiento La Gabarra, Municipio de Tibú, Norte de Santander, el cual hace parte o se encuentra contenida dentro de un predio de mayor extensión denominado "LOTE #1A EL PORVENIR-LA MOTILONA" con código predial 54810020001310001000 (54810020001310001026) y folio de matrícula inmobiliaria No 260-148466.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Tibú

Corregimiento: La Gabarra

Dirección: LOTE #1A EL PORVENIR-LA MOTILONA

Tipo de predio Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	260-148466
Área registral	5 Hectáreas + 2.185 M ²
Número Predial	54810020001310001000 (54810020001310001026)
Área Catastral	5 Hectáreas + 2.084 M ²
Área Georreferenciada¹⁴* Hectáreas, +mts²	0 Has + 129,1 M ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

LINDEROS DEL PREDIO:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección suroriente, en línea recta hasta el punto 2, en una distancia de 8,4 metros con la carrera 6A.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección suroccidente, en línea recta, hasta el punto 3, en una distancia de 15,4 metros con la señora Gladys Becerra.
SUR	Partiendo del punto 3 en dirección noroccidente, en línea recta hasta el punto 4, en una distancia de 8,4 metros con el señor Ramón.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 4 en dirección nororiente, en línea recta hasta el punto 1, en una distancia de 15,4 metros con la señora Rosa Galvis.

COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Único Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2552344,12	5011453,26	8° 59' 54,751" N	72° 53' 44,724" W
2	2552338,62	5011459,59	8° 59' 54,572" N	72° 53' 44,517" W
3	2552327,00	5011449,51	8° 59' 54,194" N	72° 53' 44,847" W
4	2552332,50	5011443,17	8° 59' 54,373" N	72° 53' 45,055" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su ubicación, número predial y de matrícula inmobiliaria, coordenadas y linderos; que fue allegada la Resolución RN 02332 del 27 de octubre de 2021 mediante la cual se ordenó la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por otra parte se observa que figura debidamente inscrito el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-1448466.

Ahora bien, los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud; y los solicitantes antes reseñados se encuentran plenamente identificados, en cuanto al folio de matrícula No. 260-1448466 el mismo fue aportado actualizado, luego de ser requerida la UAEGRTD NS.

En consecuencia, se procederá a **ADMITIR** la presente Solicitud, disponiéndose la **INSCRIPCIÓN** de ésta en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, indicándose el folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado No. 260-1448466, así como la sustracción provisional del comercio del mismo hasta la ejecutoria de la sentencia; por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

Igualmente, se decretará la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación, en relación con el predio cuya restitución se solicita y que se identificó en los párrafos que preceden.

Así mismo, se deberá **NOTIFICAR** el inicio del presente trámite al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE TIBU (NS)**, el **PERSONERO MUNICIPAL DE TIBU (NS)**, al **GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER OFICINA DE JUSTICIA TRANSICIONAL** y finalmente a la **PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS**.

Por otra parte, deberá la **UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER PUBLICAR** la admisión de esta solicitud en el Diario El Tiempo o El Espectador, y en una radiodifusora del municipio de Tibú (NS), conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega de mismo a la **UAEGRTD de Norte de Santander**, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

Cumplida las anteriores formalidades sin que se presenten los antes reseñados, el Despacho les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario **CORRERLE TRASLADO** de estas al **Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, al **MINISTERIO DE TRABAJO**, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, al **MINISTERIO DE VIVIENDA , CIUDAD Y TERRITORIO – FONVIVIENDA**, y al **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES (SISBEN)**; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

Por otra parte, **OFICIESE** a las siguientes dependencias de la **ALCALDIA DE TIBU (NS)**, **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, para que remita a este Despacho certificado de Uso de Suelos, nivel de riesgo y afectaciones, si el predio se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, qué medidas se han tomado al respecto; Así mismo a la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

En cuanto al profesional del derecho Doctor JUAN CAMILO PEÑARANDA TARAZONA, se procederá a **RECONOCERLE** personería jurídica en su condición de apoderado judicial adscrito a la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 00096 del 28 de enero de 2022, para que actúe en nombre y representación de la señora **Sandra Patricia Herrera Trigós** identificada con cédula de ciudadanía No.1.005.043.288, y su cónyuge **Jhony Orlando Pino Figueroa**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.370.510.

Con el fin de constatar que el predio objeto de reclamación no se encuentra actualmente habitado, se **ORDENA** a la **UAEGRTD Territorial Norte de Santander** para que a través de su **ÁREA SOCIAL** efectúe visita al predio solicitado, y realice la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo el correspondiente **INFORME** dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada en el predio, se advierte que se presenta afectación sobre un contrato de exploración y explotación, así como reserva por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** y la **AGENCIA NACIONAL MINERA**; en consecuencia, se procede a **VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a las entidades en mención por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que si es de su interés se hagan parte en la actuación; así mismo, informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en los predios objeto de restitución.

Del estudio del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-148466 se observa en la anotación No. 6 figura como titular de derecho real inscrito el señor **LUIS AMAURI CARVALLIDO RAMOS**, en virtud de lo antes expuesto se dispone **VINCULAR Y CORRER TRASLADO** al señor en mención para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncie al respecto de la admisión de la presente demanda. Ahora bien, luego de revisada la demanda y sus anexos, no se encontraron datos de ubicación y/o contacto del señor CARVALLIDO RAMOS para surtir la notificación de la presente admisión.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

Para lo anterior, se procedió a la búsqueda en la base de datos del ADRES se tiene que el señor **LUIS AMAURI CARVALLIDO RAMOS** se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud a la EPS SANITAS S.A.S, por tal razón, esta Judicatura dispone **REQUERIR** a la mencionada entidad para que en el término de cinco (05) días **REMITAN** al Despacho los datos de contacto en el registro de afiliación del señor CARVALLIDO RAMOS.

De igual manera, de la revisión de la demanda, se tiene que actualmente residen en el predio la señora **ELIANA GARCÉS GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.941.444, en consecuencia, el Despacho con el fin de garantizar el debido proceso de terceros afectados dentro de presente proceso dispone **VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a la señora GARCÉS GALVIS para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncie al respecto de la admisión de la presente demanda; la misma debe ser notificada al correo electrónico elianagarces827@gmail.com confirmado como se indicó en la constancia secretarial que antecede (anotación 5).

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el doctor **JUAN CAMILO PEÑARANDA TARAZONA** adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de la señora **Sandra Patricia Herrera Trigos** identificada con cédula de ciudadanía No.1.005.043.288, y su cónyuge **Jhony Orlando Pino Figueroa**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.370.510, en su condición de víctimas de despojo forzado respecto del predio identificado con el KDX 173-3 CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO (K 6A 11 29 BR VILLA ESPERANZA) con un área georreferenciada de 129,1 M² ubicado en el barrio Villa Esperanza, corregimiento La Gabarra, Municipio de Tibú, Norte de Santander, el cual hace parte o se encuentra contenida dentro de un predio de mayor extensión denominado "LOTE #1A EL PORVENIR-LA MOTILONA" con código predial 54810020001310001000 (54810020001310001026) y folio de matrícula inmobiliaria No 260-148466.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en el folio de matrícula No 260-148466 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (NS)**; por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición de los correspondientes certificados de libertad y tradición; para lo que se concede el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, líbrense los respectivos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (NS), para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna y a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que **ALLEGUE** a este juzgado en el término de cinco (05) días hábiles, el diagnóstico registral del predio objeto de restitución identificado con FMI No. 260-148466.

CUARTO: SUSPENDASE los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación al predio solicitado; al igual que los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia,

a. OFICIESE al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA (NS)**, para que informen los señores Jueces de la República conozcan el inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado.

b. OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, hagan saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado.

QUINTO: NOTIFIQUESE el inicio del presente trámite al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE TIBU (NS)**, el **PERSONERO MUNICIPAL DE TIBU (NS)**, al **GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER OFICINA DE JUSTICIA TRANSICIONAL** y finalmente a la **PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS**.

SEXTO: PUBLÍQUESE la admisión de esta solicitud en el diario El Tiempo o El Espectador, y en una radiodifusora del municipio de TIBU (NS), conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega del mismo a la **UAEGRTD de Norte de Santander**, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

SEPTIMO: CORRASE TRASLADO de estas al **Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, al **MINISTERIO DE TRABAJO**, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONVIVIENDA**, y al **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES (SISBEN)**; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

OCTAVO: OFICIESE a las siguientes dependencias de la **ALCALDIA DE TIBU (NS)**:

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, para que remita a este Despacho certificado de Uso de Suelos, nivel de riesgo y afectaciones, si el predio se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, qué medidas se han tomado al respecto; Así mismo a la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

NOVENO: RECONOCERLE personería jurídica al profesional del derecho Doctor **JUAN CAMILO PEÑARANDA TARAZONA** en su condición de apoderado judicial adscrito a la **UAEGRTD de Norte de Santander**, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 00096 del 28 de enero de 2022, para que actúe en nombre y representación de la señora **Sandra Patricia Herrera Trigós** identificada con cédula de ciudadanía No.1.005.043.288, y su cónyuge **Jhony Orlando Pino Figueroa**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.370.510.

DECIMO: ORDENESE a la **UAEGRTD Territorial Norte de Santander** para que a través de su **ÁREA SOCIAL** efectúe visita al predio solicitado, y realice la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo el correspondiente informe dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

DECIMO PRIMERO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se haga parte en la actuación; así mismo, informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en los predios objeto de restitución.

DECIMO SEGUNDO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la **AGENCIA NACIONAL MINERA** para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se haga parte en la actuación; así mismo, informen al juzgado si en la



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en los predios objeto de restitución.

DECIMO TERCERO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO al señor **LUIS AMAURI CARVALLIDO RAMOS** en su condición de titular de derecho real inscrito, conforme a la anotación No. 06 del FMI No. 260-148466, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncie al respecto de la admisión de la presente demanda.

DECIMO CUARTO: Previo a dar cumplimiento al numeral anterior esta Judicatura considera y se hace necesario **REQUERIR** a la **EPS SANITAS S.A.S** para que en el término de cinco (05) días **REMITAN** al Despacho los datos de contacto en el registro de afiliación del señor **LUIS AMAURI CARVALLIDO RAMOS**.

DECIMO QUINTO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la señora **ELIANA GARCÉS GALVIS** como tercero interviniente, quien actualmente reside en el predio, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncie al respecto de la admisión de la presente demanda, la misma debe ser notificada al correo electrónico elianagarces827@gmail.com.

DECIMO SEXTO: INFORMESE a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su número de cedula.

DECIMO SEPTIMO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA

IAMP